

Auto 2021-00211-00
Asunto: ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se le requiere a la Gobernación del Quindío, con el fin que sin más dilaciones injustificadas den cumplimiento al art. 11 de la Ley 1996 de 2019, so pena de las sanciones que puedan derivarse de la omisión al ordenamiento: **“ARTÍCULO 11. VALORACIÓN DE APOYOS.** La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. **Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.**

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.”

Como quiera que en comunicación precedente se ordenó a la Gobernación del Quindío a través de su ente territorial realizará la valoración de apoyos a la titular del acto jurídico, de acuerdo al numeral quinto del auto que admitió la demanda, el cual se transcribe a continuación: “ De conformidad con el numeral 3 del art. 37 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se tiene que el informe de valoración de apoyos aportado por la parte actora es insuficiente para la realización del acto jurídico y como quiera que el dictamen médico aportado se encuentra signado por una consanguínea de la titular del acto jurídico, quien claramente puede tener interés sobre las resultados del proceso, **se requiere con el fin de dar transparencia al trámite de otro dictamen, así como el mentado informe de valoración de apoyos, para lo cual se dispone a oficiar a la Gobernación del Quindío con el fin que a través de las diferentes Secretarías adscritas realicen lo respectivo a la luz del art. 11 de la precitada Ley, o en su defecto a la Defensoría del Pueblo, dicho informe deberá contener lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 37 arriba señalado.** Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.” (negritas nuestras)

Por lo anterior no es de recibo que se nos indique sobre qué clase de experticio se debe realizar, toda vez que el Despacho ha sido claro en cuanto a la normatividad que se debe cumplir por parte de dicho ente, como tampoco es de recibo que se hable de apoyos judiciales transitorios, como quiera que el art. 54 de la precitada norma se encuentra actualmente derogado, ante la entrada en vigencia del capítulo V de la pluricitada ley de acuerdo al art. 51 íbidem.

Copia de esta decisión se enviará al Superior Jerárquico de la entidad.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over a light gray rectangular background.

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z .

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 26-11-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

